

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y sus Anexos A y B, suscrito en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015.”.

BOLETÍN N° 12.603-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 8 de abril de 2019, con urgencia calificada de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 23 de julio de 2019, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

Además de sus miembros, concurrió al estudio de la iniciativa el Honorable Senador señor Jorge Pizarro.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados: del Ministerio de Hacienda: el Ministro, señor Felipe Larraín; el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme; los asesores, señora Silvana Celedón y señor Juan Araya, y la asistente, señora Paula Farías.

También concurrió, del Servicio de Impuestos Internos, la asesora legal, señora Carolina Araneda.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la asesora legislativa, señora Andrea Vargas.

De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores, señora Ginette Joignant y señores Guillermo Miranda y Nicolás Godoy.

De la oficina del Senador señor Ricardo Lagos, la asesora, señora Loreto Rojas.

De la oficina del Senador señor Manuel José Ossandón, el asesor legislativo, señor José Tomás Hughes.

De la oficina del Senador señor Jorge Pizarro, la periodista, señora Andrea Gómez.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

De la Bancada del Comité del Partido Socialista, la asesora, señora Javiera Cabezas.

Del Comité del Partido por la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor legislativo, señor Ignacio Rodríguez.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Mensaje señala que el Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (BAII), fue suscrito en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015.

Indica que el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura es un organismo financiero multilateral con sede en Beijing, República Popular China, que inició sus operaciones el 16 de enero de 2016.

Agrega que el BAI presta servicios bancarios al sector público y privado con el objeto de fomentar el desarrollo económico sostenible y mejorar la conectividad entre la región de Asia Pacífico y el mundo, por lo que también contempla que una parte de sus operaciones se oriente al financiamiento de proyectos entre sus miembros no regionales, que aporten a una mayor conectividad del Asia-Pacífico. Añade que, en el ejercicio de sus funciones, el Banco debe promover la inversión de capital en desarrollo de infraestructura y en otros sectores productivos. Además, hace presente que utilizará sus recursos para financiar proyectos y programas que contribuyan de manera eficaz a un crecimiento económico armonioso de sus miembros.

El Ejecutivo señala que, con fecha 13 de marzo de 2017, nuestro país presentó su carta de expresión de interés para integrarse al BAI y luego de un proceso regular al interior de la Organización, Chile fue aceptado como miembro de la misma por Resolución dictada por su Junta de Gobernadores, reunida en Beijing, República Popular China, el 12 de mayo de 2017. Añade que dicha Resolución dispone que el Estado de Chile debe depositar su instrumento de aceptación al Convenio Constitutivo del BAI.

Adicionalmente, indica que Chile deberá suscribir cien acciones, de las cuales veinte deberán ser acciones desembolsadas (*paid in shares*) y las ochenta restantes serán acciones no desembolsadas. Cada acción está avaluada en US\$ 100.000 y el pago de las veinte acciones desembolsadas, esto es, US\$ 2.000.000, deberá ser realizado en cinco cuotas iguales, cada una de ellas de US\$ 400.000. La primera cuota deberá ser enterada el día del depósito del instrumento de aceptación de Chile al Convenio Constitutivo. Las restantes cuatro cuotas deberán ser pagadas anualmente.

El Mensaje expresa que, de acuerdo a la mencionada Resolución, Chile será miembro pleno el día del pago de la primera cuota. Añade que, a partir de esta fecha, nuestro país será miembro regional del Banco, el que podrá realizar sus operaciones en condiciones similares a otros organismos financieros internacionales que operan en nuestro país, brindando nuevas opciones de financiamiento para proyectos de infraestructura de mediano y largo plazo a desarrollarse en nuestro territorio.

En cuanto a las condiciones de acceso de Chile al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, el Ejecutivo señala que el ingreso de Chile como miembro pleno al BAI se producirá cuando se cumplan las condiciones de acceso, consistentes en el depósito de nuestro

instrumento de aceptación mediante el cual manifestamos aceptar el Convenio Constitutivo, y el envío de los siguientes antecedentes: (i) el comprobante de pago de la primera cuota de las acciones; (ii) la suscripción de acciones comprometida por Chile (*Instrument of Subscription*); (iii) la designación de representante; y (iv) la suscripción de una “carta de apoyo” en la que Chile declara la efectiva aplicación del Capítulo IX del Convenio Constitutivo en el territorio nacional (*Letter of Support*).

Agrega que la “carta de apoyo” expresará la posición de nuestro país respecto del cumplimiento de las obligaciones de membresía en el BAI, contenidas en el capítulo IX del Convenio Constitutivo, las que incluyen, entre otros elementos, los privilegios y exenciones de carácter financiero y tributarios allí señalados.

Al respecto, hace presente que se consignará expresamente en el texto de dicho documento, que las disposiciones del Convenio Constitutivo y de la carta de apoyo no se interpretarán ni aplicarán en el sentido de afectar la facultad del Banco Central de Chile para exigir que la realización de determinadas operaciones de cambio internacionales les sea informada por escrito a través del documento que este señale al efecto, por los interesados en la ejecución de la operación respectiva; exigir que ciertas operaciones se realicen exclusivamente a través del mercado cambiario formal; y ejercer sus facultades sancionatorias en caso de incumplimiento, de conformidad a la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

No obstante, el Mensaje señala que Chile otorgará al Banco un trato no menos favorable que el trato que otorgue a cualquier otra organización financiera multilateral o internacional como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros, en relación a las medidas adoptadas de conformidad con la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile o cualquier otra medida adoptada por el Banco Central respecto a las operaciones de cambio internacionales. En este sentido, el trato otorgado por Chile al Banco no afectará la facultad del Banco Central de Chile para adoptar o mantener estas medidas de aplicación general y de carácter no discriminatorio a personas con domicilio o residencia en Chile, en relación a operaciones de cambio internacionales realizadas por ellos con el Banco.

Agrega que la redacción señalada resulta del todo pertinente para la aprobación del presente Convenio, la cual viene a reiterar la interpretación de dichos compromisos y su consistencia con nuestra legislación vigente, en particular, aquella que consagra las facultades del Banco Central de Chile.

Indica el Mensaje que el Gobierno de la República de Chile, en su oportunidad, depositará ante el BAI el instrumento de

aceptación junto a los demás antecedentes requeridos, entre ellos, la carta de apoyo, la que señalará que dicha aceptación se realiza en las condiciones señaladas precedentemente.

Finalmente, el Ejecutivo comunica su decisión, de conformidad a lo previsto en el artículo 51, del Capítulo IX, del Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, de formular la siguiente reserva al momento de depositar el instrumento de aceptación al referido Convenio:

“La República de Chile expresa, de conformidad con el artículo 51 del Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, que la exención tributaria a que se refiere dicha norma no será aplicable a los sueldos, emolumentos y gastos pagados por el Banco a residentes o nacionales de la República de Chile.”.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 7 de mayo de 2019, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 2 de julio de 2019 y aprobó, por 9 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones, el proyecto en informe. A su vez, la Comisión de Hacienda trató la iniciativa en sesión realizada el día 11 de julio de 2019, y aprobó el Convenio, por la unanimidad de sus integrantes presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 18 de julio de 2019, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 101 votos a favor, 0 en contra y 21 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- El Convenio consta de un Preámbulo, 11 Capítulos, 60 artículos y 2 anexos, que se reseñan a continuación.

El Preámbulo del Convenio Constitutivo señala que el BAII es un organismo financiero multilateral, cuyo objetivo es promover la integración regional y el desarrollo económico y social de los pueblos, para lo cual desarrolla su actividad como Banco múltiple y como agente financiero. En esta calidad, Chile le otorga al Banco ciertas inmunidades y facilidades, a fin de permitirle llevar a cabo sus funciones en el territorio de la República.

El Capítulo I define el propósito del Banco, cual es fomentar el desarrollo económico sostenible, generar riqueza, mejorar la conectividad en Asia y promover la cooperación y asociación regional, trabajando en colaboración con otras instituciones bilaterales y multilaterales para el desarrollo.

A tal propósito el Banco promoverá la inversión de capital público y privado en la región, en particular para el desarrollo de infraestructura y otros sectores productivos. Asimismo, financiará e incentivará la inversión privada en proyectos, empresas y actividades, contribuyendo al desarrollo de la región.

Además, el Capítulo define la membresía del BAI, la que estará abierta a los miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o del Banco Asiático de Desarrollo, distinguiendo al efecto entre Miembros Regionales y no regionales.

Por su parte, el Capítulo II regula el capital del Banco, estableciendo el capital autorizado, la manera de suscribir las acciones, el desembolso del importe de la suscripción inicial de los miembros signatarios, las condiciones de suscripción de las acciones y qué se entenderá por recursos ordinarios del Banco.

En el Capítulo III se aborda el uso de los recursos y medios del BAI, los que se afectarán exclusivamente a la realización de su objeto y funciones y de conformidad con unos sólidos principios de gestión bancaria.

En cuanto a las operaciones del Banco, estas podrán ser ordinarias o especiales. Las ordinarias se financiarán con los recursos ordinarios del Banco y las especiales con los recursos de los fondos especiales. Los dos tipos de operaciones podrán financiar por separado elementos del mismo proyecto o programa, pero deberán ser dispuestos en todo momento de forma totalmente independiente el uno del otro. Asimismo, los estados financieros del Banco deberán reflejar las operaciones ordinarias y especiales por separado.

En materia de beneficiarios, el Banco podrá proporcionar o facilitar financiamiento a cualquier miembro, agencia, instrumento (organismo público), o a cualquier entidad o empresa que opere en el territorio de un miembro, como a agencias o entidades internacionales o regionales interesadas en el desarrollo económico de la región, aunque en circunstancias especiales podrá proporcionar asistencia a otros destinatarios.

Para lo anterior, el Banco podrá desarrollar sus operaciones otorgando, cofinanciando o participando en préstamos directos; invirtiendo fondos en el capital social de una institución o empresa; avalando,

sea como deudor principal o subsidiario, en todo o parte, préstamos para desarrollo económico; asignando fondos especiales; proporcionando asistencia técnica; o mediante otro tipo de financiamiento según determine la Junta de Gobernadores.

Además, el Capítulo señala las limitaciones establecidas para el desarrollo de las operaciones ordinarias y los principios y condiciones que regularán sus operaciones, señalándose que el Banco se guiará por principios bancarios sólidos; atenderá principalmente al financiamiento de proyectos o programas de inversión específicos; no financiará iniciativas en el territorio de un miembro si éste se opone; sus operaciones serán acordes con las políticas operativas y financieras; prestará atención a la capacidad del solicitante para obtener financiamiento o medios de otras fuentes en condiciones que estime razonables; tomará debida consideración las perspectivas de que el deudor y, de haberlo, el aval, se encuentren en condiciones de cumplir sus obligaciones; tendrá condiciones financieras y calendarios de pago apropiados para el financiamiento y el riesgo del Banco; no impondrá restricciones a la adquisición de bienes y servicios de ningún país con cargo a los recursos de financiamiento otorgados; se asegurará que los recursos de cualquier financiamiento sean exclusivamente utilizados para los fines para los que fueron concedidos; tendrá debidamente en cuenta la conveniencia de evitar que se destine una cantidad desproporcionada de sus recursos en beneficio de cualquiera de sus miembros; y procurará mantener una diversificación razonable de sus inversiones en capital social.

Por último, el Capítulo regula el asesoramiento y la asistencia técnica que podrá proporcionar el Banco y otras formas análogas de asistencia que sirva a su objeto y se enmarquen dentro de sus funciones.

A su vez, el Capítulo IV se refiere a los poderes o atribuciones de los que el Banco estará investido, entre los cuales, destacan: recaudar fondos, mediante préstamos u otros medios, en los países miembros o en otra parte; comprar y vender valores que el Banco haya emitido o garantizado, o en que haya invertido; garantizar valores en los que haya invertido para facilitar su venta; suscribir o participar en la suscripción de valores emitidos por cualquier entidad o empresa para fines acordes al objeto del Banco; invertir o depositar fondos; asegurarse que todos los valores que emita o garantice lleven una declaración visible indicando que no se trata de una obligación de Gobierno, a menos que sí lo sea; constituir y administrar fondos en fideicomiso; constituir entidades subsidiarias (filiales); y ejercer otros poderes y establecer normas para el cumplimiento de su objeto y sus funciones.

También aborda la aceptación y uso de fondos especiales, así como la asignación y distribución de las utilidades del Banco, el tipo de monedas en que podrá operar y los métodos de cumplimiento de

las obligaciones del Banco, además del tratamiento a las pérdidas resultado de sus operaciones ordinarias, las que se imputarán por orden a: (i) las provisiones por pérdidas; (ii) los ingresos netos; (iii) reservas y utilidades no distribuidas; (iv) capital desembolsado libre de cargas; y (v) al capital exigible suscrito que no haya sido requerido.

El Capítulo V establece la estructura y funcionamiento del gobierno del Banco, que contará con una Junta de Gobernadores constituida por los representantes de todos los miembros; un Directorio, conformado por doce (12) Directores que no podrán ser miembros de la Junta de Gobernadores y de los cuales nueve (9) serán elegidos por los Gobernadores que representen a los miembros regionales y tres (3) elegidos por los Gobernadores que representen a los miembros no regionales; un Presidente, electo por la Junta de Gobernadores mediante un proceso abierto, transparente y basado en el mérito, cuyo mandato será de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido una sola vez; uno o varios Vicepresidentes; y los funcionarios y personal que se consideren necesarios.

Además, contempla una disposición sobre el carácter internacional del Banco, señalando que no aceptará Fondos Especiales, préstamos o asistencia que pueda perjudicar, limitar, desviar o alterar de cualquier otro modo su objeto o funciones. Por otra parte, el Banco, su Presidente, funcionarios y personal no deberán interferir en los asuntos políticos de ningún miembro ni permitirán que sus decisiones se vean influidas por el miembro en cuestión. Las decisiones del Banco sólo tendrán en cuenta las consideraciones de índole económica y los miembros respetarán el carácter internacional de esta misión y se abstendrán de intentar influir en el desempeño de sus funciones.

A continuación, el Capítulo VI regula las oficinas del Banco, cuya sede principal se ubicará en la ciudad de Beijing, República Popular China.

Cada miembro deberá designar una entidad oficial con la cual el Banco se comunicará respecto de cualquier materia referida al Convenio, así como a su Banco Central u otra institución que acuerde con el Banco, como depositario en el que éste pueda mantener la cartera de divisas en dicho miembro, así como otros activos.

Finalmente, se establece que el idioma oficial de trabajo será el inglés y se regulan otras materias como cuestiones referidas a la información que los miembros y el Banco deberán proporcionar, y sobre cooperación entre los miembros y organizaciones internacionales.

El Capítulo VII regula las condiciones, causales y procedimientos referidos al retiro y/o suspensión de algún miembro, así como la liquidación de cuentas de un miembro que deje de ser parte del Banco.

Los miembros podrán retirarse del Banco en cualquier momento dando aviso por escrito en la oficina principal, sin perjuicio de subsistir su responsabilidad por todas las obligaciones directas y contingentes con el Banco a las que estaba sujeto en la fecha de la notificación. Si el retiro se hace efectivo, los miembros no asumirán ninguna responsabilidad por las obligaciones derivadas de operaciones del Banco efectuadas después de la fecha en que se recibió la notificación escrita de retiro.

Si un miembro incumple sus obligaciones para con el Banco, la Junta de Gobernadores podrá suspender su condición de tal, perdiendo automáticamente su condición de miembro un año después de la fecha de suspensión, salvo que la Junta de Gobernadores decida restituirle dicha condición. Mientras se halle suspendido, el miembro no podrá ejercer ningún derecho excepto el de retirada, pero permanecerá sujeto a sus obligaciones.

Luego, el Capítulo VIII regula la suspensión y término de las operaciones del Banco. En caso de emergencia, el Directorio podrá suspender temporalmente las operaciones respecto a nuevos préstamos, garantías, inversiones de capital y otras formas de financiamiento.

Asimismo, el Banco podrá finalizar sus operaciones por resolución de la Junta de Gobernadores, tras lo cual deberá cesar inmediatamente todas las actividades excepto las necesarias para una ordenada realización, conservación y preservación de sus activos y la liquidación de sus obligaciones.

Por último, la sección regula la responsabilidad de los miembros por reclamaciones de los acreedores, así como la distribución de los activos con cargo a la suscripción de acciones de cada miembro, la que no se efectuará hasta que hayan sido atendidas todas las obligaciones frente a los acreedores y la Junta de Gobernadores haya tomado la decisión de efectuar tal distribución.

El Capítulo IX del Convenio le otorga al Banco la naturaleza, inmunidades, privilegios y exenciones que señala para posibilitar el cumplimiento de su propósito y las funciones que le han sido confiadas.

El Banco posee personalidad jurídica plena y, en particular, plena capacidad jurídica para contratar; adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles; interponer y responder acciones legales y comparecer; y tomar cualquier otra medida que resulte necesaria o de utilidad para su objeto. En materia de comunicaciones del Banco, el

Convenio garantiza a las comunicaciones oficiales el mismo trato que a comunicaciones oficiales de los otros miembros.

Asimismo, el Banco gozará de inmunidad frente a acciones judiciales y para sus activos y archivos, estando exento de toda restricción sobre sus activos, los que se encontrarán libres de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de cualquier naturaleza. En lo que respecta a la aplicación de impuestos, el Banco, sus bienes, activos, ingresos y operaciones y transacciones estarán igualmente exentos de impuestos directos y aranceles y de cualquier obligación de pagar, retener o recaudar todo tipo de impuestos directos o derechos.

En el caso de los funcionarios y empleados del Banco, el Convenio le otorga a los Gobernadores, Directores, Suplentes, el Presidente, los Vicepresidentes y otros funcionarios y empleados del Banco, así como a los expertos y asesores que realicen tareas o presten servicios al Banco: inmunidad judicial por actos realizados en condición oficial, excepto cuando el Banco renuncie a esta inmunidad; inmunidad en restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y prestación del servicio militar y las mismas facilidades en convertibilidad de moneda, de que gocen los representantes, funcionarios y empleados de similar rango en los otros países miembros, para quienes carezcan de ciudadanía o nacionalidad del país en que se encuentren; el mismo trato que gocen los representantes, funcionarios y empleados de similar rango en los otros países miembros respecto a facilidades de desplazamiento; y la exención de impuestos a los salarios y emolumentos o gastos, salvo cuando un miembro deposite, junto con su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, una declaración en el sentido de que dicho miembro se reserva a sí mismo y a sus subdivisiones políticas el derecho a gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el Banco a los ciudadanos o nacionales de dicho miembro.

Por último, se establece que el Banco, a su discreción, podrá renunciar en cualquier caso o instancia, a cualquier privilegio, inmunidad y exención que se le confiere por este Capítulo, en la forma y condiciones que entienda más adecuadas a sus intereses.

Seguidamente, el Capítulo X regula la forma y quórum para modificar el Convenio Constitutivo, así como la interpretación o aplicación de sus disposiciones cuando existan controversias entre un miembro y el Banco, o entre dos o más miembros. También establece un mecanismo de arbitraje para disputas o controversias entre el Banco y un país que ha cesado como miembro, o entre el Banco y cualquier miembro después de la adopción de la resolución de finalizar las operaciones de aquél.

Por último, también se considera una regla sobre silencio positivo, según la cual, siempre que para que el Banco pueda ejecutar un acto se requiera la aprobación de cualquier miembro (salvo en lo previsto en el artículo 53), se presumirá que se ha otorgado el consentimiento, a menos que el miembro en cuestión presente alguna objeción dentro del plazo razonable que el Banco pueda fijar al notificar al miembro del acto propuesto.

El Capítulo XI contiene las cláusulas finales, usuales en este tipo de instrumentos internacionales, tales como: "Firma y depósito"; "Ratificación, aceptación o aprobación"; "Entrada en vigor"; y, "Reunión inaugural e inicio de las operaciones".

Finalmente, el Convenio consta de 2 Anexos: el Anexo A, que corresponde al listado de países y el número respectivo de acciones de capital autorizado a fin de permitir su acceso al Banco en condición de miembros de conformidad con el Convenio Constitutivo, y el Anexo B, que establece el mecanismo de elección de los Directores que representarán los miembros del Banco, señalando para ello el mecanismo para establecer el número de votos por puesto en el Directorio, la conformación de las sillas y el proceso de elección de los mismos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín, explicó que, debido a que las exportaciones a China han aumentado significativamente, Asia representa actualmente, en su conjunto, el 54% de la matriz exportadora nacional. Añadió que el año 2003 esa cifra alcanzaba a un 32%.

Agregó que, en la actualidad, las exportaciones a Europa significan el 14% del total, y las dirigidas a Estados Unidos otro 14%, en comparación al mencionado porcentaje del 54% que representan los envíos a Asia. Destacó que China, por sí sola, tiene un 33% del total.

Además, informó que las exportaciones chilenas a Asia se concentran, además de China, con US\$ 25.311 millones, en Japón, con US\$ 7.016 millones; Corea del Sur, US\$ 4.332 millones; India, US\$ 1.319 millones, y Taiwán, con US\$ 1.318 millones.

Manifestó que las exportaciones a China van más allá de la minería, ya que existe un crecimiento exponencial de las exportaciones industriales y silvoagropecuarias, tras la firma del Tratado de Libre Comercio celebrado el año 2006. Puntualizó que, si bien el cobre lidera las exportaciones a China, con un total de US\$ 19.185 millones, también

destacan otros productos como la celulosa, las frutas, la madera, el salmón y los vinos.

En cuanto al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (BAII), expresó que 57 países son miembros fundadores del mismo, el año 2015. Añadió que, al año 2019, el total de miembros asciende a 100 países, divididos en miembros regionales y no regionales. Preciso que entre estos últimos se encuentran, entre otros, el Reino Unido, Alemania, España, Suecia, Italia, Canadá. Agregó que los países latinoamericanos que están interesados en ingresar son: Brasil, Argentina, Bolivia, Perú, Uruguay y Venezuela.

Luego, indicó que el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (BAII) es el brazo financiero de la iniciativa "One Belt One Road" (OBOR), cuenta con un capital inicial de US\$ 100 mil millones y se encuentra sujeta a calificación de riesgo por parte de las principales compañías del rubro, tales como S&P, Moody's y Fitch.

Sobre los beneficios del BAII y de la iniciativa OBOR a la región, señaló que las inversiones en OBOR entre 2016 y 2018 han llegado a los US\$ 7.5 miles de millones. Añadió que la inversión en miembros no regionales alcanzó hasta el 15% el año 2018.

Explicó que los potenciales focos de inversión son la infraestructura, la conectividad y la logística. Destacó que los beneficios de OBOR son que demanda materias primas y capacidades de exportación.

En relación a la incorporación de Chile al BAII, indicó que el 13 de marzo de 2017, nuestro país envió su expresión de interés para integrarse al Banco. Añadió que el 12 de mayo de 2017, el Consejo de Gobernadores del BAII aceptó la postulación nacional.

Manifestó que las condiciones de acceso fueron que nuestro país tenía que suscribir 100 acciones, por un total de US\$ 10 millones, de las cuales las primeras 20 acciones serían desembolsadas, en 5 cuotas de US\$ 400.000.

En cuanto al proceso de acceso, señaló que se necesita primero la aprobación del Congreso del "Convenio Constitutivo" como Tratado, luego se envía una carta informando la aplicación del Convenio Constitutivo (Letter of Support), después procede el pago de la primera cuota y el envío de otros antecedentes, tales como la suscripción de acciones, entre otros.

Sobre el Convenio Constitutivo, expresó que es consistente con los privilegios e inmunidades otorgados a otros organismos internacionales (BID, Banco Mundial, CAF); con la regulación tributaria

aplicable en Chile; con el régimen aplicable al sistema financiero, y que no irroga costo fiscal.

El Honorable Senador señor Pizarro declaró que el convenio es importante por el tema de la conectividad. Al respecto, preguntó si Chile tiene una cartera de proyectos para plantear, por ejemplo, la carretera hídrica.

El Ministro, señor Larraín, contestó que, por ejemplo, podrían postularse proyectos como el cable de fibra óptica submarino, el megapuerto central y los corredores bioceánicos.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y sus Anexos A y B”, suscrito en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015.”.

Acordado en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros y Manuel José Ossandón Irrarrázabal.

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y sus Anexos A y B, suscrito en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015.”.

(Boletín N° 12.603-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: incorporar a Chile como miembro del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo, 11 Capítulos, 60 artículos y 2 anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 101 votos a favor, 0 en contra y 21 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de julio de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981. Valparaíso, 2 de septiembre de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario